CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 016- 2026 (15 DE ENERO DE 2026)	Formato 9: Contratación Directa
Consideración previa	Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y conforme a la facultad establecida en el Acuerdo número 008 del 18 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Santa Lucía del municipio de Fredonia con los lineamientos de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones";* se procede a la celebración del presente contrato.
Modalidad de selección	Directa
Objeto del contrato:	EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará los servicios de ayudas diagnósticas y laboratorio clínico a la E.S.E., esto es, la prestación de servicios por evento para el procesamiento eficiente y oportuno de los resultados de exámenes de laboratorio clínico de la alta y mediana complejidad y citologías remitidos según la demanda de los usuarios de la E.S.E. Ello conforme al listado de exámenes y manual tarifario que anexe el laboratorio.
Contratante	
E.S.E	E.S.E HOSPITAL SANTA LUCÍA DE FREDONIA
NIT	890.980.181- 8
Representante legal:	ALEJANDRO FERNANDEZ ARENAS
CC.	1.041.147.274
Contratista	
Nombre	**LABORATORIO CLÍNICO HOMELAB S.A. S**
Representante Legal	JUAN JOSE PINEDA VARGAS
Cédula de ciudadanía	1.037.653.672
NIT	900.516.296-3
Dirección	CRA 76 # 32-41 Medellin
Cláusulas del contrato:	
Consideraciones previas para la celebración del contrato	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. Que el contratista realizará la prestación de servicios de realización de ayudas diagnósticas y laboratorio de mediana y alta complejidad. 4. Que debido a la necesidad de contar con un laboratorio especializado que brinde el servicio de ayudas diagnósticas y laboratorio de mediana y alta complejidad, es necesaria la presente contratación.
Primera: objeto	EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará los

E.S.E Hospital Santa Lucía
Alejandro Fernández Arenas
Gerente
Fredonia

	servicios de ayudas diagnósticas y laboratorio clínico a la E.S.E., esto es, la prestación de servicios por evento para el procesamiento eficiente y oportuno de los resultados de exámenes de laboratorio clínico de la alta y mediana complejidad y citologías remitidos según la demanda de los usuarios de la E.S.E. Ello conforme al listado de exámenes y manual tarifario que anexe el laboratorio.
Segunda: obligaciones del contratista	Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: 1) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 2) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad 3) Prestar el servicio en la forma adecuada y de acuerdo a lo concertado entre las partes. 4) ejecutar las actividades asignadas en el objeto del contrato. 5) Realizar procesamientos, análisis y misión de resultados de los paraclínicos remitidos por el laboratorio de la institución. 5). Realizar la lectura e interpretación de las citologías remitidas por el servicio en enfermería de la institución. 6) El contratista se obliga a enviar los resultados una vez obtenidos mediante medios de comunicación electrónicos o físicos en el menor tiempo posible a los servicios de laboratorio y enfermería. 7) facturar los servicios prestados por mes y anexar a la factura relación de paraclínicos realizados. 8) Prestar sus servicios profesionales de laboratorio especializado de acuerdo con las normas, usos y costumbres propias de la o actividad. 9) Respetar las normas y reglamentos del HOSPITAL, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas.10) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes entregados por EL HOSPITAL para la ejecución del objeto contractual. 11) Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993. 9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. 12). Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). 13) Cumplir con la prestación de servicios por evento para el procesamiento eficiente y oportuno de los resultados de exámenes de laboratorio y citologías remitidos según la demanda de los usuarios de la institución (anexo listado de exámenes). 14) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
Tercera: obligaciones del contratante	EL CONTRATANTE, se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.

E.S.E Hospital Santa Lucía
Alejandro Fernández Arenas
Gerente
Fredonia

Cuarta: valor del contrato	El valor del presente contrato es por la suma aproximada de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000)** incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual y existe disponibilidad presupuestal. Ello teniendo en cuenta que el valor depende del número de ayudas diagnósticas y exámenes que se vayan generando con la diaria prestación del servicio de salud y conforme al manual tarifario que hace parte integral del contrato.
Quinta: Forma de pago	El Contratista presentará cuenta de cobro en original y copia por los servicios prestados al Contratante de manera mensual, allegando el informe de las ayudas diagnósticas y de los exámenes de laboratorio de mediana y alta complejidad facturados en el periodo. El pago se realizará previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la verificación del pago de la seguridad social por parte del contratista.
Sexta: Duración	El término de duración del presente contrato será por el término de once (11) meses y 15 días, contados desde el **15 de enero de 2026 al día 31 de diciembre de 2026.** PARÁGRAFO: No obstante, las partes pactan que el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de perjuicios e indemnización de ninguna índole.
Séptima: Gastos	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
Octava: aportes al sistema de seguridad social	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO 1.** El contratista deberá cancelar sobre el 40% del valor del contrato como aportes al sistema de seguridad social **PARÁGRAFO 2:** El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado o que contrate para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE. De conformidad con la Ley 1562 de 2012 el CONTRATISTA deberá afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá el CONTRATISTA
Novena: Penal	Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato y de las obligaciones que contrae.

E.S.E Hospital Santa Lucia
Alejandro Fernández Arenas
Gerente
Fredonia

Décima: Renuncia	EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constituirlo en mora.
Décima primera: Multas	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
Décima segunda: aplicación de las multas y cláusula penal	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA.
Décima tercera: autonomía del contratista	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
Décima cuarta: apropiaciones presupuestales	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato se cargarán a rubro Nro. **212020200990401 servicios de salud prestados por terceros** del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
Décima quinta: perjuicios a terceros	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Décima sexta: cláusulas excepcionales	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad

E.S.E Hospital Santa Lucia
Alejandro Hernández Arenas
Gerente
Fredonia

	tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
Décima séptima: inhabilidad e incompatibilidades	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
Décima octava: cesión del contrato	El contratista no podrá ceder el presente contrato, ni parcial, ni totalmente a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
Décima novena: Supervisión del contrato	La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero, quien fue seleccionado por parte del Gerente. El supervisor deberá realizar actas de supervisión parciales; previo informe de la realización del objeto del contrato por parte del contratista. En todo caso para todo pago se requerirá el acta de avance del contrato debidamente rubricada por el supervisor y el contratista.
Vigésima. Informe de realización de las actividades	El CONTRATISTA deberá realizar un informe de actividades mes a mes para el pago de los honorarios a que haya lugar.
Vigésima primera: de la suspensión provisional del contrato	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
Vigésima segunda: Garantías	En razón a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la constitución de garantías al CONTRATISTA.
Vigésima tercera: Requisitos de perfeccionamiento	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
Vigésima cuarta: Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1. Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, 2. Copia de la Cédula de Ciudadanía, 3. Certificado de representación legal si es persona jurídica, 4. Certificados de experiencia e idoneidad requeridas por la Entidad, la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato. Así como los certificados vigentes de 5. Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, 6. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, 7. Antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, 8. Medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, 8. Registro Único Tributario, 9. Registro de Deudores Alimentarios Morosos, 10. Certificado de afiliación a la seguridad social integral. 11. Declaración juramentada de bienes y rentas. 12. Certificación Bancaria. 13. Formato de manifestación del contribuyente si es o no responsable de IVA. 14.

E.S.E Hospital Santa Lucía
Alejandro Fernández Arenas
Gerente
Fredonia

	Diplomas y actas de grado que acrediten la idoneidad. 15. Certificados laborales o contractuales que acrediten la experiencia. 16. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. 17. Certificado de vigencia de antecedentes profesionales respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de matrícula, registro o tarjeta profesional. 18. Formato de declaración de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar. 19. Certificación de afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensión) con fecha de expedición de no menos de diez (10) días de antelación a la firma del contrato. 20. Certificación de implementación del Sistema General de Seguridad Social y Salud en el Trabajo (si aplica). 21. Certificado de existencia y representación legal con no más de 30 días de expedición (si aplica). 22. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal donde se haga constar que la Empresa se encuentra a paz y salvo con los aportes a la seguridad social de sus empleados correspondiente a los últimos seis (6) meses. Ello en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (cuando sea persona jurídica).
Vigésima quinta: Domicilio contractual	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Fredonia Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Fredonia Antioquia el día 15 de enero de 2026.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E Hospital Santa Lucía Alejandro Fernández Arenas Gerente Fredonia	
ALEJANDRO FERNÁNDEZ ARENAS **GERENTE**	**JUAN JOSE PINEDA VARGAS** **CC. 1.037.653.672**

E.S.E Hospital Santa Lucía
Marco Aurelio Villa Pelaez
Subgerente Administrativo
Fredonia

ACTA DE INICIO DE CONTRATO

Modalidad de selección: Contratación Directa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 016-2026

Objeto del contrato: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará los servicios de ayudas diagnósticas y laboratorio clínico a la E.S.E., esto es, la prestación de servicios por evento para el procesamiento eficiente y oportuno de los resultados de exámenes de laboratorio clínico de la alta y mediana complejidad y citologías remitidos según la demanda de los usuarios de la E.S.E. Ello conforme al listado de exámenes y manual tarifario que anexe el laboratorio.

CONTRATANTE	
E.S.E	Hospital Santa Lucía de Fredonia
Representante legal:	ALEJANDRO FERNANDEZ ARENAS
Cedula de Ciudadanía:	1.041.147.274
Nit:	890.980.181 – 8

CONTRATISTA	
CONTRATISTA	**LABORATORIO CLÍNICO HOMELAB S.A. S**
NIT	900.516.296-3
Representante legal	JUAN JOSE PINEDA VARGAS
Cédula de ciudadanía	1.037.653.672
E-Mail	mercadeo@homelab.com.co

SUPERVISOR	
Nombre	MARCO AURELIO VILLA PELAEZ
Cargo	Subgerente Administrativo y Financiero

CERTIFICACIÓN DE INICIO DE OBJETO DE CONTRATO

Se CERTIFICA que el contrato de prestación de servicios N° 016-2026 con una duración de once (11) meses y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por valor aproximado de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($ 60.000.000),** inicia el día 15 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y que éste cumplió con los requisitos previos de la etapa precontractual según el Estatuto de contratación.

En constancia de lo anterior firman:

E.S.E. Hospital Santa Lucia
Alejandro Fernández Arenas
Gerente
Fredonia

ALEJANDRO FERNANDEZ ARENAS
CONTRATANTE

JUAN JOSE PINEDA VARGAS
CONTRATISTA

E.S.E. Hospital Santa Lucia
Marco Aurelio Villa Pelaez
Subgerente Administrativo
Fredonia

MARCO AURELIO VILLA PELAEZ
SUPERVISOR